

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO
Apelado

v.

CARLOS JUAN
TEISSONNIERE
HERNÁNDEZ
Apelante

KLAN201900616

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala de Ponce

Crim. Núm.:
JBD2016G0050

Sobre: Art. 204

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Juez Nieves Figueroa y el Juez Salgado Schwarz

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 18 de junio de 2020.

Comparece el Sr. Carlos Juan Teissonniere Hernández, en adelante el señor Teissonniere o el apelante, y solicita que revoquemos una *Sentencia* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en adelante TPI. Mediante la misma, se le halló culpable del delito de fraude en ejecución de obras, según tipificado en el Artículo 204 del Código Penal de Puerto Rico de 2012.

Por los fundamentos que expondremos a continuación, se revoca la sentencia apelada y se ordena la celebración de un nuevo juicio conforme a lo establecido en *Pueblo de Puerto Rico v. Tomás Torres Rivera*, Núm. CC-2019-0916, Op. de 8 de mayo de 2020.

-I-

En lo aquí pertinente, contra el apelante se presentó una denuncia que literalmente imputa:

Carlos Juan Teissonniere [SIC] Hernández, all[á] en o para el 19 de diciembre de 2013 y en Ponce, Puerto Rico, que forma parte de la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia de Puerto

Rico, Sala de Ponce, ilegal, voluntaria, maliciosa y criminalmente, y quien fue contratado o se comprometió a ejecutar una obra de construcción, esto consistente en la construcción e instalación de 33 puertas y 22 ventanas y los gabinetes de la cocina, en una casa en cemento propiedad de la señora Daisy del Toro Ramírez y el señor Carlos López del Toro. Este trabajo según se comprometió el aquí imputado, se realizaría por un costo total de \$63,000.00 por las puertas y ventanas y la cantidad de \$24,000.00 por los gabinetes de cocina instalados. El aquí imputado luego de recibir la cantidad de \$43,000, en varios cheques personales, esto como pago inicial para ejecutar el trabajo, este con la intención de defraudar a la aquí perjudicada, i[n]cumplió con la obligaci[ó]n de ejecutar y/o completar la obra antes mencionada y según pactada.

Celebrado el juicio ante jurado, este encontró culpable al señor Teissonniere por mayoría de 11-1. En consecuencia, el TPI lo sentenció a una pena de 3 años de cárcel bajo el régimen de sentencia suspendida y le impuso las siguientes condiciones especiales:

1. No podrá acercarse a la parte perjudicada de ninguna manera.
2. No podrá visitar el pueblo de Cabo Rojo mientras dure la sentencia.
3. Se le realizar[á]n pruebas toxicológicas de manera sorpresiva y deberá asumir el costo de las mismas.
4. La restricción domiciliaria será de lunes a domingo de 6pm a 6 am.
5. Se le realizar[á]n supervisiones nocturnas por el personal del Departamento de Corrección.
6. Conforme a lo que establece el Art. 204 C.P. tendrá que restituir el dinero que cobró a los perjudicados por partida doble. La deuda es de \$87,000.00 y a esos efectos tendrá que pagar \$2,416.67 mensuales por el término de 36 meses. Esto es parte de su sentencia.

7. Se revocará cualquier permiso o licencia que lo autorice a trabajar como contratista y/o artesano.
8. Se darán vistas de seguimiento cada 30 días para que el acusado traiga el pago correspondiente.

Inconforme con dicha determinación, el señor Teissonniere presentó una *Apelación Criminal* en la que alega que el TPI, entre otros, cometió el siguiente error:

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al aceptar todos los veredictos de culpabilidad emitidos por el jurado en los que se reflejó en todos los que se adjudicó la culpabilidad a través de una votación de once (11) a uno (1) y no en votación de unanimidad por los miembros del jurado.

Examinados los autos originales, estamos en posición de resolver.

-II-

El 20 de abril de 2020, en el caso *Ramos v. Louisiana*,¹ el Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió "...que el derecho fundamental a un juicio por jurado garantizado por la Sexta Enmienda, según incorporado a los estados por vía de la Décimocuarta Enmienda, no admite veredictos que no sean unánimes en los casos penales que se ventilan en las cortes estatales".²

Cónsono con lo anterior, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó que "[e]l reconocimiento de la unanimidad como una cualidad intrínseca del derecho fundamental a un juicio por un jurado imparcial es vinculante en nuestra jurisdicción y obliga a nuestros

¹ *Ramos v. Louisiana*, 140 S. Ct. 1390, 590 US ____ (2020).

² *Pueblo de Puerto Rico v. Tomás Torres Rivera*, Núm. CC-2019-0916, Op. de 8 de mayo de 2020, pág. 12.

tribunales a requerir veredictos unánimes en todos los procedimientos penales por delitos graves que se ventilen en sus salas".³

-III-

Por los fundamentos expuestos, se revoca la *Sentencia* apelada y se ordena la celebración de un nuevo juicio.

De igual forma, le ordenamos a la Sala de Ponce del Tribunal de Primera Instancia que realice la vista de fijación de fianza y condiciones dentro de un término de 24 horas hábiles, a partir de la notificación de esta *Sentencia*.

Dadas las circunstancias que atraviesa el país a raíz de la pandemia del COVID-19, se le ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación que realice la debida coordinación con el TPI, sala de Ponce, a los efectos de que se lleve a cabo la correspondiente videoconferencia con la participación del señor Teissonniere en la vista sobre fijación de fianza.

Al amparo de la Regla 211 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA, Ap. II, R.211, el Tribunal de Primera Instancia puede proceder de conformidad con lo aquí resuelto, sin la necesidad de esperar por nuestro mandato.

Notifíquese inmediatamente. Notifíquese, además, al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se instruye a la Secretaría del Tribunal de Apelaciones

³ *Id.*, págs. 21-22.

que refiera el asunto al Programa de Servicios con Antelación al Juicio.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones